



PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE 2022

Tercera Versión Anticipada

SEMANA **08**

EN ESTE NÚMERO

Identificador FC

Página 3

Cupo para importar carne de bovino originaria de la República Oriental del Uruguay

Página 5

OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.



Resolución Anticipada: Primera Resolución de modificaciones a las RGCE 2022

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer con fecha 04 de febrero de 2022, la Resolución Anticipada: Primera resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior para 2022 (tercera versión), cuya entrada en vigor se prevé para el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sigue en página 7

Identificador FC

La Agencia Nacional de Aduanas de Mexico a conocer el día 10 de febrero de 2022, Aviso relativo al Identificador FC:

Se hace del conocimiento de las y los usuarios de comercio exterior, en relación a la 9ª Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2021, en la que se publicó en el Apéndice 8 del Anexo 22 de las citadas Reglas, el identificador "FC-Fracción Correlacionada", lo siguiente:

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
FC-FRACCIÓN CORRELACIONADA	P	Señalar la fracción arancelaria que corresponda cuando exista un cambio en la fracción arancelaria entre la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional y en la fecha de pago del pedimento vigente.	Se deberán declarar las claves de acuerdo con el supuesto que corresponda: 1. Cuando la fracción arancelaria declarada en el complemento 2 pertenezca a la tarifa anterior. 2. Cuando la fracción arancelaria declarada en el complemento 2 corresponda a la nueva tarifa.	Fracción arancelaria correlacionada	Número de Identificación Comercial que corresponda.

Al respecto, se hace de su conocimiento las siguientes consideraciones aplicables a dicha clave:

1. Se deberá declarar en pedimentos de cambio de régimen claves "F4" y "F5", cuando la fracción arancelaria con la que se importaron temporalmente las mercancías hubiera cambiado desde la fecha de importación temporal a la fecha en que se realiza la operación actual

2. Se deberá declarar en pedimentos de regularización de mercancías clave "A3", cuando la fecha de entrada sea distinta a la regularización y la fracción arancelaria hubiera cambiado a la fecha en que se realiza la operación actual.

3. Quienes declaren la clave de identificador "FC", deberán declarar los complementos conforme a lo siguiente:

- Complemento 1: actualmente solo es aplicable declarar la clave "1" por lo que, no es procedente declarar la clave "2".
- Complemento 2: se deberá declarar la fracción arancelaria correlacionada a 8 dígitos sin caracteres especiales (', ", *, -, _).
- Complemento 3: se deberá declarar nulo o vacío cuando la fracción arancelaria correlacionada no tenga Número de Identificación Comercial asociado a la fecha de la operación original.

Fuente: ANAM

Cupo para importar carne de bovino originaria de la República Oriental del Uruguay

Con fecha 11 de febrero de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar carne de bovino originaria de la República Oriental del Uruguay al amparo del arancel-cupo establecido en el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Se establece un cupo para importar carne de bovino originaria de la República Oriental del Uruguay del 15 de julio al 14 de julio de cada año, libre de arancel, de conformidad con el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, cuyo Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2021, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción del NICO	Monto (toneladas)
0201.10.01	00	En canales o medias canales.	250
0201.20.99	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0201.30.01	00	Deshuesada.	
0202.10.01	00	En canales o medias canales.	
0202.20.99	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0202.30.01	00	Deshuesada.	

El cupo se asignará bajo el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de " Primero en tiempo, Primero en derecho "

Podrán solicitar la asignación del cupo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, Primero en derecho" se efectuará conforme a los siguientes criterios:

I. El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- a) La cantidad solicitada;
- b) El monto indicado en la factura comercial o;
- c) El saldo del cupo.

II. Para solicitudes subsecuentes de cupo, se deberá demostrar el ejercicio total de la asignación otorgada anteriormente, adjuntando copia de los pedimentos de importación correspondientes.

El monto a expedir será el que resulte menor entre: a) la cantidad solicitada; b) el monto indicado en la factura comercial y c) el saldo del cupo.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 14 de julio de cada año, y los mismo son nominativos, intransferibles, e improrrogables.

Los certificados de cupo expedidos al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

Para mas información relativa al trámite favor de revisar nuestra fuente.

Fuente: DOF

Resolución Anticipada: Primera Resolución de modificaciones a las RGCE 2022 (tercera versión)

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer con fecha 04 de febrero de 2022, la Resolución Anticipada: Primera resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior para 2022 (tercera versión), cuya entrada en vigor se prevé para el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Compartimos lo mas relevante:

Regla 2.4.1 Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado.

Se modifica la presente regla en la parte de los requisitos (Fracción II, inciso h) para precisar que respecto a las mercancías a que se refiere la fracción I, inciso a) de la presente regla, se debe contar con la opinión técnica favorable de la Administración Central

de Seguridad, Monitoreo y Control de la AGCTI sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del programa informático para llevar controles volumétricos, en términos de lo señalado en los apartados 30.6.1.4. y 30.6.2. del Anexo 30 de la RMF, la cual se deberá solicitar de conformidad con la ficha de trámite 70/LA, en relación con la ficha de trámite 49/LA, ambas del Anexo 2.

En consecuencia de lo anterior, se modifica el Anexo 2 "Tramites de comercio exterior para 2022" para la actualización de las fichas de tramite 49/LA y 70/LA.

Fuente: SAT

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bld. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali, B.C.,
C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bld. Bellas Artes 17686 INT
33, Fracc. Garita de Otay,
Tijuana, B.C., C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bld. Teniente Azueta No.
329-5, Zona Centro,
Ensenada, B.C., C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite 200,
C.P. 92031, Calexico, C.A. USA.

SAN DIEGO

+1 (619) 600 5655

6700 Gateway Park Dr #5, C.P.
92154, San Diego, CA, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.



BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx

www.oam.com.mx

